

## Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63 Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

## VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO 2021-00336-00

DEMANDANTE: EDWIN ROBERTO ZAMBRANO CHAPARRO DEMANDADO: LUIS OLMEDO ERAZO CRUZ

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- 1. Aporte poder debidamente conferido en los términos del art. 74 del C.G.P. o en la forma prevista en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, lo anterior comoquiera que el poder aportado no cumple con ninguno de los requisitos previsto es las mencionadas normas; tenga en cuenta que si el poder es otorgado en virtud del decreto 806 de 2020, este deberá ser otorgado a través del correo electrónico del poderdante, y en el mandato deberá indicarse el e-mail del apoderado inscrito en el registro nacional de abogados.
- 2. Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad de acuerdo con lo dispuesto en el art. 621 del C.G.P., teniendo en cuenta para ello, que la conciliación extrajudicial debe versar sobre las pretensiones de la demanda.
- 3. Aclare la pretensión primera, en el sentido de identificar claramente el contrato de compraventa respecto del cual depreca la resolución.
- 4. Aclare la pretensión segunda en el sentido de identificar el (los) bien(es) mueble(s) respecto del (los) cual(es) solicita la restitución.
- 5. Aclare la pretensión cuarta, pues la forma en que está redactada no es posible determinar que persigue la parte actora.
- 6. La pretensión quinta está incompleta, no obstante, si ella no está dirigida a que se haga un pronunciamiento en la sentencia, deberá excluirla.

- 7. La demanda contiene unas pretensiones tercera y quinta adicionales, los cuales deberá excluir, o formular siguiendo la regla prevista en el art. 88 del C.G.P.
- 8. Formule adecuadamente el juramento estimatorio en la forma prevista en el art. 206 del C.G.P., esto es, discriminando cada uno de los conceptos pecuniarios perseguidos con la demanda.
- 9. Indique el lugar donde el demandado tiene su domicilio.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con los previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sí son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE(1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR